

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO CORTEZ POLOCHE
Radicación: 2023-00044-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALBERTO CORTEZ POLOCHE que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.3. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.999.397) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007374, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.057.036) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

2. ORDENAR a ALBERTO CORTEZ POLOCHE que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1 SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.322.143) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 06646610001259, más el valor de los

intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de Febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2 OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$872.133) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3.1 ORDENAR a ALBERTO CORTEZ PÓLOCHE que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.2 DOS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.015.282) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005425, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de Febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3 DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$279.553) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 08 de diciembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.300.969 de Neiva y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la autorización efectuada a el señor **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO CORTEZ POLOCHE
Radicación: 2023-00044-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ALBERTO CORTEZ POLOCHE**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$32.975.595.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ